RESOLUCION Nº 1344 de 1.9

25 ABR. 1990

Por la cual se reglamenta el manejo fitosanitario de algunos cultivos transitorios

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 3136 de 1984 y la Resolución No. 721 del 4 de Noviembre de 1988 del Ministerio de Agricultura

C O N S I D E R A N D O :

Que es función del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA", aplicar, desarrollar y controlar el cumplimiento de las normas que expida el Ministerio de Agricultura en materia de prevención, diagnóstico y manejo de plagas que afectan a los vegetales.

Que un manejo adecuado de los aspectos sanitarios contribuye al mantenimiento de un balance ecológico y al desarrollo agrícola del país.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

a. MANEJO FITOSANITARIO: actividades tendientes a disminuír a niveles no económicos a prevenir la incidencia de las plagas que afectan los cultivos;

b. MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS: utilización de las técnicas y métodos disponibles de la manera más compatible posible, para mantener las poblaciones de las plagas a niveles inferiores a los que causan daño económico;

c. PLAGAS: malezas, virus, hongos, bacterias y otros microorganismos patógenos, artrópodos, nemátodos, vertebrados y moluscos que causan daño económico a los cultivos.

ARTICULO SEGUNDO: Deléguese en las Gerencias Regionales del ICA para que mediante recomendaciones de los Consejos Asesores Regionales Agrícolas se establezca por Resolución las normas de manejo específico de los aspectos fitosanitarios que se presenten en las distintas zonas de la Regional de acuerdo con las etapas de cada uno de los cultivos transitorios de importancia económica.

RESOLUCION Nº 1344 de 1.9

25 ABR. 1990

Por la cual se reglamenta el manejo fitosanitario de algunos cultivos transitorios

---

ARTICULO TERCERO.- Los Gerentes Regionales establecerán normas generales para el desarrollo de los programas de manejo fitosanitario en los cultivos semestrales de importancia económica previa consulta con los Consejos Asesores Regionales Agrícolas, de cada zona y para el respectivo semestre.

ARTICULO CUARTO.- Las guías generales de manejo fitosanitario de los cultivos transitorios expedidos por el ICA, podrán ser objeto de modificaciones por parte de los Consejos Asesores Regionales Agrícolas de conformidad con cada una de las zonas y cultivos, las cuales deberán remitirse semestralmente a la División de Sanidad Vegetal para su aprobación e inclusión en los respectivos manuales.

ARTICULO QUINTO.- Los programas de manejo fitosanitario establecidos a nivel regional se realizarán teniendo en cuenta las diferentes etapas de los cultivos de conformidad con las guías generales que para tal efecto expida el ICA y su coordinación corresponde a los funcionarios de las Unidades de Difusión y de Servicios Agropecuarios del respectivo CRECED.

ARTICULO SEXTO.- Las personas y entidades vinculadas a los programas de manejo fitosanitario están obligadas dentro de los términos y para efectos de la presente resolución, a realizar campañas de divulgación para motivar a los agricultores en el cumplimiento de las disposiciones respectivas.

ARTICULO SEPTIMO.- Los agricultores, gremios de agricultores, asistentes técnicos, las empresas productoras, aplicadoras y comercializadoras de insumos agrícolas deberán cumplir las normas que para tal efecto dicte el ICA.

ARTICULO OCTAVO.- La violación a las normas establecidas en la presente resolución, se sancionarán con multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales, al máximo valor vigente en el momento de dictar la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, a los 25 ABR. 1990

ICA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

GABRIEL MONTES LLAMAS
GERENTE GENERAL
Gerente General

ICA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

MOISES F. BROCHERO
Secretario General
SECRETARIO GENERAL

FORMA 6-87